



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 20 de enero de 2021
CITE: FLLH N° 026/2020-2021

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL - 109 - 20



REF.- SOLICITUD DE REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

A tiempo se saludarle y desearle éxitos en las funciones que viene desempeñando, me dirijo a usted para solicitar respetuosamente se realice la Reposición del Proyecto de Ley que a continuación se detalla:

PL N° 327" DECLARA PRIORIDAD NACIONAL EL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL "PRESIDENTE GERMÁN BUSCH" Y MATERNO INFANTIL "BOLIVIANO JÁPONES". (15/11/2016)

Si en algún caso no se pudiera realizar el pedido, solicito se me haga una respuesta escrita explicando detalladamente los motivos de la negativa.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su gentil deferencia, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

FERNANDO LÓPEZ HOENTSCH
DIPUTADO NACIONAL



cc.: Archivo
majm/FLLH





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados



La Paz, 15 de noviembre de 2016



PL - 327 - 16
PL - 109 - 20

Señora
 Dip. Gabriela Montaña
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
 Presente. -

Ref.: Presenta Proyecto de Ley.-

De mi consideración:

Adjunto a la presente, me permito remitir conforme el artículo 163 de la Constitución Política del Estado y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley **"DECLARA PRIORIDAD NACIONAL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL PRESIDENTE GERMÁN BUSCH Y MATERNO INFANTIL BOLIVIANO JAPONÉS"**.

Sin otro particular me despido de Usted.

[Signature]
Alvaro Rodrigo Guzman Collao
 DIPUTADO NACIONAL



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY

“DECLARA PRIORIDAD NACIONAL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL PRESIDENTE GERMÁN BUSCH Y MATERNO INFANTIL BOLIVIANO JAPONÉS”

INTRODUCCION

El Hospital de Tercer Nivel Presidente Germen Busch y el Materno Infantil Boliviano Japonés del sistema público ubicados en la ciudad de Trinidad del Departamento del Beni, se constituyen en la institución que otorga prestaciones de salud más grande a nivel regional, debido a que tiene la responsabilidad y obligación de cubrir los servicios y especialidades brindadas.

JUSTIFICACIÓN

Amparados en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el presente proyecto de ley encuentra sustento jurídico a fin de lograr una prestación de los servicios de salud acorde a los requerimientos crecientes de la población beniana e incluso de la región, que encuentran en el Hospital “Presidente Germen Busch” y el “Materno Infantil Boliviano Japonés” las instituciones capaces de cubrir las crecientes necesidades de salud.

La administración y los servicios de salud de un hospital de tercer nivel, como es el Hospital “Presidente Germen Busch” y el “Materno Infantil Boliviano Japonés”, requieren de un constante equipamiento de mobiliario, servicios básicos, equipos médicos, medicamentos, insumos y demás suministros propios de dichas instituciones de salud, acorde a la creciente necesidad de la población.

OBJETIVO

El objetivo del presente proyecto de ley es lograr que el nivel central del Estado cofinancie con la Gobernación Autónoma del Departamento del Beni, los recursos económicos para la adquisición de un dote de equipamiento de salud que detallamos más adelante, en el anexo que se adjunta, señalando, que la información del equipamiento necesario tanto para el Hospital “Presidente Germen Busch” y el “Materno Infantil Boliviano Japonés”, que se adjunta y forma parte del presente Proyecto de Ley, obedecen a las necesidades reales de ambas instituciones de



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

Salud, información obtenida de ambas instituciones de salud y entregadas al Diputado Nacional Proyectista, a objeto de cubrir las necesidades de los diferentes servicios de salud ofrecidos, para satisfacer necesidades integrales de los pacientes, conforme lo establecido por el artículo 81, párrafo III, inciso n) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", quién da la posibilidad de cofinanciación de programas y proyectos de salud, siendo el presente caso un programa o proyecto de equipamiento médico.

El Hospital "Presidente Germen Busch" e le "Materno Infantil Boliviano Japonés" deben ser establecimientos de prestación de salud modelos, buscando mantener una calidad en la provisión de servicios de salud, con eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y calidad probada, lo cual con el presente proyecto de ley lograremos propiciar, se debe mantener el liderazgo como instituciones prestatarias de servicios de salud a nivel regional, siendo el referente departamental.

"La misión del Hospital Presidente German Busch y el Materno Infantil Boliviano Japonés es prestar servicios de salud de alta calidad con trato personalizado, con un equipo humano profesional y altamente calificado, buscando satisfacer las necesidades sentidas y percibidas de la población aquejada en su salud en forma oportuna, accesible, equitativa y solidaria, convirtiéndose en un referente departamental por la calidad y calidez humana de sus prestaciones".

Con el apoyo del nivel central del Estado podremos lograra esa calidad en las prestaciones y servicios que necesita la población, contar no sólo con una infraestructura apropiada, sino debidamente dotadas de equipos especializados, instrumentos, equipos, insumos médicos, reactivos y medicamentos de alta calidad.

Lo que el Estado debe propiciar, y lo que el presente proyecto de ley apunta a lograr es:

1. Prestar una atención médica, de manera eficiente, eficaz, integral y oportuna a los usuarios, tanto en emergencia como en consulta externa e internación.
2. Contando con los equipos médicos especializados, instrumentos médicos, equipos, insumos médicos, reactivos y medicamentos de alta calidad, poder ejecutar los planes y programas nacionales, departamentales y locales en materia de salud.
3. Contar y aplicar medidas de bioseguridad que garanticen, tanto a los pacientes como al medio ambiente y a su mismo personal, seguridad dentro de sus instalaciones.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución Política del Estado

- ✓ **Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
- ✓ **Artículo 18.**
 - I. Todas las personas tienen derecho a la salud.
 - II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.
 - III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.
- ✓ **Artículo 35. I.** El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.
- ✓ **Artículo 37.** El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.
- ✓ **Artículo 39. I.** El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley.
- ✓ **Artículo 298. II.** Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:
17. Políticas del sistema de educación y salud
- ✓ **Artículo 299. II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del sistema de salud y educación.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

- ✓ **Artículo 306. V.** El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.
- ✓ **Artículo 321. II.** La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.
- ✓ **Artículo 341.** Son recursos departamentales: 4. Las transferencias del Tesoro General de la Nación destinadas a cubrir el gasto en servicios personales de salud, educación y asistencia social;

Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

- ✓ **Artículo 81. (SALUD). I.** De acuerdo a la competencia del Numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias:
 - 1. Elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionados con la salud.
- III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:
 - 1. Gobiernos departamentales autónomos:
 - g) Establecer mecanismos de cooperación y cofinanciamiento en, coordinación con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos, para garantizar la provisión de todos los servicios de salud en el departamento.
 - n) Cofinanciar políticas, planes, programas y proyectos de salud en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el departamento.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

PL - 109 - 20
PL - 327 - 16

PROYECTO DE LEY

**“DECLARA PRIORIDAD NACIONAL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL
PRESIDENTE GERMÁN BUSCH Y MATERNO INFANTIL BOLIVIANO
JAPONÉS”**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. En aplicación a lo dispuesto por los artículos 9 numeral 5, 35 párrafo I, 37, 298, párrafo II, 306 párrafo V, 321 párrafo II, de la Constitución Política del Estado, y artículo 81 párrafo III inciso n) de la Ley Marco de Descentralización y Autonomías “Andrés Ibáñez”, se declara de prioridad nacional el equipamiento del Hospital “Presidente Germán Busch” y del Materno Infantil “Boliviano Japonés”, en el Municipio de Trinidad, Provincia Cercado del Departamento de Beni.

ARTÍCULO SEGUNDO. El nivel central del Estado, a través del Ministerio de Salud y el Gobierno Autónomo Departamental de Beni a través de la instancia competente, son los encargados de gestionar los recursos económicos necesarios y cofinanciar un programa de salud de equipamiento del Hospital de Tercer Nivel “Presidente Germán Busch” y del Materno Infantil Boliviano Japonés en el Municipio de Trinidad.

ARTÍCULO TERCERO. El nivel central del Estado, a través del Ministerio de Salud realizará los trámites necesarios en el presupuesto de la gestión 2017 para el cumplimiento de la presente Ley y el Gobierno Autónomo Departamental del Beni a través de la instancia competente.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Alvaro Rodrigo Guzman Collao
DIPUTADO NACIONAL